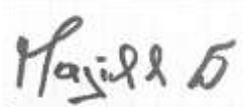


CONSTANCIA: 10 de agosto de 2021. A despacho del señor informando que el término de emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante señora AURORA GIRALDO HERRERA, venció el pasado 08 de agosto de los corrientes, por lo que se hace necesario realizar el nombramiento de curador ad-litem de dichos herederos indeterminados.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2019-00240.
Interlocutorio No. 0808

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante señora **AURORA GIRALDO HERRERA**, y en consideración a que el mismo fue inscrito en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, procede el despacho a nombrar curador Ad-Litem que los represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase a la doctora JULIANA GALLEGO JARAMILLO, abogada titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico julianagj.abogada@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a los herederos indeterminados indeterminados de la causante señora **AURORA**

GIRALDO HERRERA, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b59c544262f5d7666cc48393575e79a8c0ef31a3072784da6782d767b8d
c73c**

Documento generado en 10/08/2021 02:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>